

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANC2023000030

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230511CN5038160** de fecha **11 de Mayo de 2023**, el (la) docente **CASALINS PERTUZ IBET DE JESUS**, identificado (a) con la **C.C. número 22.662.596**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I. E. TEC. CIAL. DE PONEDERA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a construcción de vivienda.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **CASALINS PERTUZ IBET DE JESUS** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

En virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de solicitud de cesantías para construcción de vivienda, debido que al diligenciar la información en el Sistema Humano en Línea se tiene como beneficiario al señor JOSE LUIS MALDONADO BARRANCO con CC 8570735 quien no figura en ninguno de los documentos soportes aportados para el pago de la prestación, lo que impide continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de suma importancia señalar que los datos ingresados por los docentes y/o beneficiarios en el aplicativo, deben coincidir con los soportes documentales, so pena de negar la solicitud de pago de la prestación, como efectivamente sucedió en el caso concreto.

No obstante, el (la) docente, podrá presentar una nueva solicitud de la prestación con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANC2023000030 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda al (la) docente CASALINS PERTUZ IBET DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.662.596 ".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20230511CN5038160** de fecha **11 de Mayo del 2023**, al (a la) docente **CASALINS PERTUZ IBET DE JESUS**, identificado (a) con C.C. número **22.662.596**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Construcción de Vivienda, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 07/06/2023

Hora: 06:38:19 pm Email: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co